

## **AUTO INICIAL**

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR N°004-2025-MAATE-DZ3-P-TrPF

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA - DIRECCIÓN ZONAL 3 - OFICINA **TÉCNICA PASTAZA.** - Puyo, miércoles 29 de enero del 2025, a las 15h32. **VISTOS:** Abg. José Marcelo Pérez Ruíz AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa en mi calidad de Servidor del Órgano Instructor de los procesos administrativos sancionadores por infracciones a la normativa ambiental dentro de la Oficina Técnica Pastaza, de conformidad a la designación efectuada mediante el Memorando Nro. MAATE-DZ3-2024-4940-M, de fecha 11 de diciembre del 2024, suscrito por el Mgs. Marcelo Patricio Pino Cáceres - Director Zonal 3, Encargado; en concordancia con lo determinado en la disposición general Décima Cuarta del Acuerdo Ministerial Nro.MAE-2020-24, emitido el 31 de agosto del 2020, por el Mgs. Paulo Proaño Andrade - Ministro del Ambiente y Agua (E) y con los Arts. 311 y 312 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Nº 983 de fecha miércoles 12 de abril de 2017, y Arts. 250 y 251 del Código Orgánico Administrativo publicado en el registro oficial N°31 del 07 de julio del 2017. PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES. - 1.1.- El numeral 1 del Art. 248 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Art. 248.- Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos."; consideración por la cual y a fin de efectivizar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso consagradas dentro del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el suscrito como Servidor del Órgano Instructor por medio de la documentación habilitante remitida ha tenido conocimiento de los hechos y circunstancias que motivaron que el día 20 de enero del 2025, el Ing. Jonathan Alexander Guamán Songor - Especialista en Administración y Control Forestal, haya efectuado en el PFC Mera, del cantón Mera, provincia de Pastaza, la retención del producto forestal aserrado que estaba siendo transportado por el ciudadano Chugñay Zambrano Edgar David, portador de la cédula de ciudadanía número 0605105212, contando con una autorización administrativa (Guía de Canje con el código 4721658944850877), cuya información no era concordante con la especie detallada, toda vez que en el momento de la verificación del vehículo de Placas HBA2998, el funcionario de esta Cartera de Estado determinó la existencia de especies no declaradas en la autorización administrativa antes citada, en tal virtud conforme a la normativa ambiental vigente es pertinente proceder con el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador a efectos de determinar la existencia de la infracción administrativa ambiental y la responsabilidad del presunto infractor en el cometimiento de la misma y el establecimiento de las sanciones correspondientes de ser el caso, conforme a lo estipulado en el Art. 830 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. SEGUNDO: INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.- En aplicabilidad de lo establecido en el numeral 1 del Art. 248 del Código Orgánico Administrativo y en virtud de la designación recibida mediante el Memorando Nro. MAATE-DZ3-2024-4940-M, de fecha 11 de diciembre del 2024, en calidad de Servidor del Órgano Instructor doy inicio con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No.004-2025-MAATE-DZ3-P-TrPF. bajo los siguientes términos: 2.1.- ANTECEDENTES.- Vino a mi conocimiento como funcionario instructor a fojas 01 del expediente el Oficio No.2025-014-UPMA-SZP-PN, de fecha 21 de enero del 2025, suscrito por el Mayor de Policía Miguel Antonio Mayorga Enríquez - Jefe de la Unidad de Protección del Medio Ambiente Sub Zona Pastaza, por medio del cual se remitió a esta Cartera de Estado el contenido del Parte Policial No.2025012008062299713, elaborado por el Sgos. José Miguel Ponce Fuentes, documento en cuya parte pertinente se ha informado las circunstancias en que tuvo lugar la retención del vehículo Tipo CAMION, Marca HINO, Color Blanco, de Placas HBA2998, conducido por el señor Chugñay Zambrano Edgar David portador de la cédula de ciudadanía número 0605105212, mismo que estuvo transportando



producto forestal aserrado de las especies de cutanga, tamburo, achiotillo, laurel y guaba, con un volumen aproximado de 29.69m3, contando con una autorización administrativa en la cual no constaban declaradas las precitadas especies forestales. De igual manera a fs.04 del expediente obra el Memorando Nro.MAATE-DB-2025-0186-M, de fecha 21 de enero del 2025, suscrito electrónicamente por el Ing. Jonathan Alexander Guamán Songor - Especialista en Administración y Control Forestal, en cuya parte pertinente dio a conocer lo siguiente: "... adjunto acta de retención de producto forestal N°MEJG20012501, la misma que fue levantada en cumplimiento de mi responsabilidad como especialista en Administración y Control Forestal el día lunes 20 de enero del 2025 a las 04:30 horas. Se realizó la retención de un vehículo con placas HBA2998, marca Hino, color Blanco, que transportaba producto forestal con un volumen de 29,69 m3, el vehículo permanecerá en el patio de retención hasta que cumpla el debido proceso administrativo. (...)". De fs.08 a fs.11 y vlta. del expediente obra el Informe Técnico de Retención de Producto Forestal elaborado por el precitado funcionario, quien en la parte pertinente señala lo siguiente: "(...) 4. RESULTADOS DE LA RETENCIÓN El día martes 20 de enero de 2025 a las 04:30 horas se procedió a la retención del vehículo tipo Camión, marca Hino, color Blanco, placas HBA2998; cuyo conductor es el Sr. Chugñay Zambrano Edgar David portador de la cédula de identidad No. 0605105212, mismo que movilizaba producto forestal de tipo aserrado. (...) Producto forestal de diferentes especies sin detallar en la autorización administrativa. (...) 5. CONCLUSIONES • En el PFCFVS Mera se realizó la retención de producto forestal de tipo aserrado que estaba siendo transportado en un vehículo tipo Camión, marca Hino, color Blanco, de placas HBA2998, conducido por el Sr. Chugñay Zambrano Edgar David, con cédula de ciudadanía No. 0605105212; el mismo que transportaba un volumen aproximado de 33,94 m3 de madera aserrada con una autorización administrativa (4721658944850877) la cual presenta información incorrecta. (...) 6. RECOMENDACIONES · Se inicie el trámite legal correspondiente en el tiempo establecido. (...)" 2.2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- El Art. 83 de la Constitución de la República, en su parte pertinente determina: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...): 3) Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales (...); 6) Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...); 13) Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)". El Art. 322 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: "Autorizaciones para aprovechamiento sostenible. - Son autorizaciones administrativas para el aprovechamiento sostenible y movilización de los componentes del bosque, y serán reguladas mediante norma técnica expedida por la Autoridad Ambiental Nacional, las siguientes: ... b. Las guías de movilización; (...)", de igual forma el Art. 326 ibidem determina: "Guías de movilización. - La movilización de los productos forestales dentro del territorio nacional requerirá de una o varias guías de movilización emitidas al amparo de la licencia de aprovechamiento forestal correspondiente." Por lo expuesto se presume la infracción a lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente en su articulado: "Artículo 317.- Infracciones graves. Las siguientes infracciones se considerarán graves y se les aplicará, además de la multa económica, las siguientes: 1. aprovechamiento, tenencia, posesión, uso, transporte, movilización, almacenamiento, procesamiento y comercialización de los productos forestales maderables y no maderables, de especies nativas que no estén en alguna categoría de amenaza, condicionadas o restringidas, sin la autorización administrativa o que teniéndola se excedan de lo autorizado. Para esta infracción, se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320...". Los numerales 1 y 2 del Art. 320 de la norma ibidem señalan: "Sanciones Son sanciones administrativas las siguientes: 1. Multa económica; 2. Decomiso de las especies de vida silvestre, nativas, exóticas o invasoras, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción; (..)". CON ESTOS:ANTECEDENTES COMO SERVIDOR DEL ÓRGANO INSTRUCTOR, DICTO ELIPERE SENTE



AUTO INICIAL en contra del señor: Sr. CHUGÑAY ZAMBRANO EDGAR DAVID, portador de cédula de ciudadanía N°0605105212. 2.3.- NOTIFICACIÓN: El Art. 76 del marco Constitucional, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso sobre la base de garantías básicas precisadas en el mismo, por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la precitada normativa Constitucional, en concordancia con lo determinado en los Arts. 164, 173 y 252 del Código Orgánico Administrativo NOTIFÍQUESE al señor CHUGÑAY ZAMBRANO EDGAR DAVID, con cédula de ciudadanía número 0605105212, con el contenido del presente AUTO INICIAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR N°004-2025-MAATE-DZ3-P-TrPF, el Acto Administrativo de adopción de medida provisional preventiva Nro. MEJG20012501, emitido y notificado el 20 de enero del 2025, por el Ing. Jonathan Alexander Guamán Songor - Especialista en Administración y Control Forestal y el Informe Técnico remitido y suscrito por el precitado funcionario. Al señor administrado se le notificará en persona o por boleta en su lugar de domicilio o residencia, sin perjuicio de hacerlo en el lugar que se le encuentre o a través de un medio físico o digital, a fin de que conforme a lo establecido en el inciso tercero del Art. 252 del Código Orgánico Administrativo el administrado conteste a los cargos existentes en su contra en el término de diez días, contados a partir de la notificación del presente auto inicial, indicándole la obligación que tiene de señalar domicilio judicial conforme a derecho corresponde dentro del perímetro legal de la Provincia de Pastaza; de lo contrario se estará a lo determinado en la precitada norma legal. De igual manera se le informa que deberá presentar su argumentación final en el procedimiento, para lo cual se presentará en el término establecido en el artículo 203 del Código Administrativo. TERCERO. - MEDIDAS PROVISIONALES PREVENTIVAS Y CUSTODIA DE LOS BIENES RETENIDOS: Mediante el Acto Administrativo de Medidas Provisionales Preventivas Nro.MEJG20012501, del 20 de enero del 2025 el Ing. Jonathan Alexander Guamán Songor - Especialista en Administración y Control Forestal, adoptó la medida provisional preventiva de retención sobre el producto forestal de varias especies (cutanga, achotillo, laurel, guaba, tamburo, pique) con un volumen de 29,69 m3 conforme consta detallado en el Acta de Retención No. MEJG20012501 y el vehículo tipo Camión, marca HINO, color Blanco, de placas HBA2998. En este contexto, el Art. 396 de la Constitución de la República estipula: "El estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles." El Art. 9 numeral 7 del Código Orgánico del Ambiente determina: "Principios ambientales En concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los principios ambientales que contiene este Código constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente. Los principios ambientales deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública, así como en las providencias judiciales en el ámbito jurisdiccional. Estos principios son: (...) 7. Precaución. Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación: Este principio reforzará al principio de prevención."; consideraciones legales par Musicio de las



cuales en calidad de Servidor del Órgano Instructor CONFIRMO LA CONTINUIDAD DE LA MEDIDA PROVISIONAL PREVENTIVA DE RETENCIÓN del producto forestal de varias especies (cutanga, achotillo, laurel, guaba, tamburo, pigue) con un volumen de 29,69 m3 conforme consta detallado en el Acta de Retención No. MEJG20012501 y el vehículo tipo Camión, marca HINO, color Blanco, de placas HBA2998, los cuales continuarán permaneciendo en el PFC Mera hasta que se resuelva lo correspondiente conforme a la normativa vigente, y bajo la custodia del Ing. Fredy Jaramillo - Especialista Forestal Provincial 1, conforme a lo dispuesto en el Memorando Nro.MAATE-DZ3-2025-0292-M, quién efectuará las acciones y coordinaciones necesarias a fin de mantener a buen recaudo y bajo la respectiva cadena de custodia el producto forestal maderable y el medio de transporte retenidos en la presente causa, conforme a lo estipulado en el Art. 833 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, para el efecto remítase al correo institucional del precitado funcionario el contenido del presente auto inicial para el respectivo cumplimiento de la cadena de custodia de los precitados bienes. CUARTO.- CAPACIDAD **ECONÓMICA:** En virtud a la respuesta remitida por el Servicio de Rentas Internas de Pastaza y por la Dirección Nacional de Datos Públicos DINARP, respecto a la no pertinencia de emitir la información personal sobre la capacidad económica de los administrados en los procedimientos sancionadores ambientales, bajo el amparo de lo determinado en el Art. 35 del Código Administrativo y con la finalidad de contar con la información de la capacidad económica establecida en el Art. 323 del Código Orgánico del Ambiente, se le conmina al señor CHUGÑAY ZAMBRANO EDGAR DAVID, portador de cédula de ciudadanía N°0605105212, bajo el amparo de lo determinado en el Art.41 del Código Orgánico Administrativo se sirva remitir a esta dependencia en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto inicial, su información tributaria concerniente a la Declaración Juramentada del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2024 y/o presente el documento o justificativo de que no tiene la obligación legal de presentar dicha declaración. QUINTO.-ESCRITO DE COMPARECENCIA Y CONTESTACIÓN A LOS CARGOS.- 5.1.- En atención a lo señalado en el acápite I del precitado escrito y teniendo en consideración lo estipulado en el numeral 1 del Art.172 del Código Orgánico Administrativo, se dispone se tenga en cuenta el señalamiento del correo electrónico: damaldonado1993@hotmail.com, para recibir las notificaciones sobre este procedimiento administrativo sancionador, así como también tómese en cuenta la designación y autorización conferida por el señor administrado Edgar David Chugñay Zambrano, al profesional del derecho Abg. Daniel Maldonado para el ejercicio de su defensa técnica dentro de la presente causa. 5.2.- Téngase en cuenta lo manifestado por el administrado dentro de los acápites II y III de su escrito de comparecencia, consideraciones que de ser procedentes serán analizadas y valoradas conforme a derecho corresponde en el momento procesal oportuno. 5.3.- En virtud a los fundamentos legales expresados de manera clara y precisa dentro del acápite IV del escrito de fecha 22 de enero del 2025, se le comunica al señor administrado que dentro del presente proceso administrativo sancionador se le tiene como legalmente notificado con el contenido del presente AUTO INICIAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR N°004-2025-MAATE-DZ3-P-TrPF, el Acto Administrativo de adopción de medida provisional preventiva Nro.MEJG20012501, emitido y notificado el 20 de enero del 2025, por el Ing. Jonathan Alexander Guamán Songor - Especialista en Administración y Control Forestal y el Informe Técnico remitido y suscrito por el precitado funcionario, en consecuencia se toma en cuenta el reconocimiento voluntario de responsabilidad en el cometimiento de la infracción administrativa ambiental determinada en los cargos formulados en su contra dentro del presente auto inicial, reconocimiento puesto de manifiesto por el señor administrado con fundamento en el Art. 253 del Código Orgánico Administrativo. 5.4.- Señalamiento de día y hora para realización de las diligencias de descargue y reconocimiento del producto forestal retenido: En atención al requerimiento formulado por el administrado dentro del acápite IV de su escrito, y una vez revisada y coordinada a través del Ing. Fredy Jaramillo la agenda de los señores técnicos de la Unidad de Bosquesiyi Vida Silvestre de la OT-Pastaza, se dispone que el ING. FREDY JARAMILL A MANUSTODIO



TEMPORAL DESIGNADO efectúe la diligencia de descargue del producto forestal maderable de varias especies (cutanga, achotillo, laurel, guaba, tamburo, pigue) con un volumen de 29,69 m3 conforme consta detallado en el Acta de Retención No. MEJG20012501, el día VIERNES 31 DE ENERO DEL 2025, A LAS 09H00, hecho lo cual el precitado funcionario procederá con la marcación del producto forestal maderable con el número del procedimiento administrativo sancionador N°004-2025-MAATE-DZ3-P-TrPF. De igual manera, se señala la diligencia de reconocimiento del producto forestal maderable antes descrito, para el día VIERNES, 31 DE ENERO DEL 2025, A LAS 10H00, a cargo del TLGO. EDUARDO CARLOSAMA - TÉCNICO FORESTAL, quién efectuará la verificación, cubicación, determinación de especie y cotejamiento del producto forestal que permanece retenido en el PFC Mera con la Autorización Administrativa (Guía de Canje con el código 4721658944850877), además establecerá si se encuentra o no el producto forestal maderable retenido en alguna categoría de amenaza, condicionada o restringida. Una vez efectuadas las precitadas diligencias, se le concede al servidor antes mencionado, el término de 2 días para que remita a este Servidor del Órgano Instructor los correspondientes informes; informes que deberán ser coordinados con la responsable de la OT-Pastaza, conforme a lo dispuesto en el Memorando Nro.MAATE-DZ3-2024-3301-M, del 14 de agosto del 2024, emitido por la máxima autoridad de la Dirección Zonal 3 de esta Cartera de Estado. 5.5.- En atención a lo solicitado por el administrado dentro del párrafo 4 del acápite IV de su escrito, y en virtud al reconocimiento voluntario de responsabilidad puesto de manifiesto, este servidor del órgano instructor dispone que por secretaría de esta causa se certifique y/o se siente razón, indicando si el administrado señor CHUGÑAY ZAMBRANO EDGAR DAVID, portador de cédula de ciudadanía N°0605105212, dentro de la jurisdicción de la Oficina Técnica Pastaza ha sido sancionado anteriormente por una infracción administrativa ambiental de las determinadas en el Código Orgánico del Ambiente durante los últimos 3 años. 5.6.- En atención a lo dispuesto en el Memorando Nro.MAATE-SNCFVS-2024-0725-M, del 05 de abril del 2024, referente al acompañamiento de personal de Control Forestal y Vida Silvestre en la diligencia de verificación del producto forestal retenido (peritaje), en aplicación del principio de celeridad comuníquese a través del correo electrónico institucional al señor Gerente del Proyecto del Sistema Nacional de Control Forestal y Vida Silvestre, el contenido del presente numeral con la finalidad de que se sirva designar un funcionario del proyecto de control forestal para que realicé el acompañamiento dentro de la diligencia señalada en el numeral 5.4 del presente. 5.7.- En lo que respecta a la solicitud de devolución de los bienes retenidos dentro de la presente causa, se le informa al señor administrado que en el momento procesal oportuno la pertinencia de su requerimiento será analizado y valorado conforme a derecho corresponde, y se ordenará lo que corresponda conforme a lo determinado en el Art. 849 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. 5.8.- Con respecto a lo manifestado en el acápite V del precitado escrito, se dispone que se tenga en cuenta la documentación adjuntada, la cual será analizada y valorada conforme a derecho corresponde en el momento procesal oportuno. SEXTO.- Con la finalidad de que se dé cumplimiento a lo ordenado dentro del presente, NOTIFÍQUESE con el contenido de este auto inicial y la documentación habilitante al señor CHUGÑAY ZAMBRANO EDGAR DAVID, portador de cédula de ciudadanía N°0605105212, al correo electrónico: da-maldonado1993@hotmail.com. SÉPTIMO. - DOCUMENTOS HABILITANTES: Formen parte del expediente del presente procedimiento administrativo sancionador el Oficio No.2025-014-UPMA-SZP-PN, de fecha 21 de enero del 2025, suscrito por el Mayor de Policía Miguel Antonio Mayorga Enríquez - Jefe de la Unidad de Protección del Medio Ambiente Sub Zona Pastaza, por medio del cual se remitió a esta Cartera de Estado el contenido del Parte Policial No. 2025012008062299713, elaborado por el Sgos. José Miguel Ponce Fuentes, documentación constante de fs. 01 a fs.03 del expediente; el Memorando Nro. MAATE-DB-2025-0186-M, de fecha 21 de enero del 2025, suscrito electrónicamente por el Ing. Jonathan Alexander Guamán Songor - Especialista en Administración y Control Forestal constante a fs.04 y vlta. del expediente; el Acto Administrativo de Medidas Provisionales Preventivas Nro MEJG20012501, del 20 de enero del 2025, adoptado por el precita do Mejor a la precita de la companio del companio del companio de la companio del companio del companio della companio de



constante de fs. 05 y fs. 06 del expediente; el Acta de Retención No. MEJG20012501, constante a fs.07 y vlta. del expediente; el Informe Técnico de Retención de Producto Forestal, suscrito electrónicamente por el servidor antes mencionado, constante de fs.08 a fs.11 y vlta. del expediente; la autorización administrativa (Guía de Canje con el código 4721658944850877), constante a fs. 12 del expediente; el escrito de comparecencia conjuntamente con la documentación anexada, el cual fue presentado por el administrado señor Edgar David Chugñay Zambrano, el 22 de enero del 2025, constante de fs.15 a fs.17. del expediente; y el Memorando Nro.MAATE-DZ3-2025-0292-M, de fecha 23 de enero del año en curso, suscrito electrónicamente por el Mgs. Marcelo Patricio Pino Cáceres - Director Zonal 3, Encargado, constante a fs. 18 y 19 del expediente. OCTAVO. - Se establece que el órgano competente para emitir la resolución dentro del presente procedimiento administrativo sancionador es el Mgs. Marcelo Patricio Pino Cáceres - Director Zonal 3 (E) del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No.MAAE-2020-24, en concordancia con el Estatuto Orgánico del Ministerio del Ambiente, Aqua y Transición Ecológica (MAATE), expedido mediante el Acuerdo Ministerial Nro.MAATE-2023-080.NOVENO.- Conforme a lo dispuesto en el Memorando Nro. MAATE-DZ3-2024-4940-M, de fecha 11 de diciembre del 2024, actúe en calidad de Servidor del Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo sancionador, el Abg. José Marcelo Pérez Ruíz, quien jura desempeñar fielmente el cargo. DÉCIMO. - Se designa en calidad de secretaria Ad-Hoc, a la Ab. Grace Galora - Analista Legal en Control Forestal y Vida Silvestre, quien encontrándose presente acepta el cargo y juramentada en legal y debida forma promete su desempeño, firmando en asocio con el servidor público de instrucción, que certifica. - NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

## Abg. José Marcelo Pérez Ruíz SERVIDOR DEL ÓRGANO INSTRUCTOR

Revisado y Aprobado por:	Abg. Marcelo Pérez	х
Elaborado por:	Abg. Grace Galora	х

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

**Teléfono:** +593-2 398 7600 www.ambiente.gob.ec

